



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL
DE TRABAJO
Subdirección General de
Relaciones Laborales

Expte: 67/04

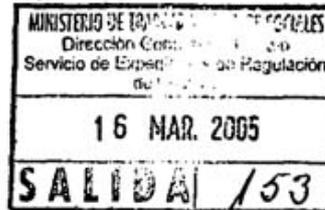
O F I C I O

S/REF:

N/REF: Regulación de empleo.- AMZ/ASM
Expte: 67/04

ASUNTO:

DESTINATARIO:



Con fecha de 16/03/05 el Sr. Director General de Trabajo, ha resuelto lo siguiente:

VISTO: El expediente de regulación de empleo presentado por D. Jesús M^a Pérez Esteban y D. Juan Taús Rubio, en su calidad de representantes legales de la empresa Izar Construcciones Navales, S.A., con domicilio en Madrid (28006), calle Velázquez nº 132

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha de 23 de diciembre de 2004 tuvo entrada en esta Dirección General de Trabajo el referido expediente, en el que se viene a solicitar, de conformidad con el artículo 51 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el R.D. 43/1996, de 19 de enero, autorización para la extinción de las relaciones laborales de 4028 trabajadores, sobre un total de la plantilla constituida por 10.661.

La empresa señala que la extinción de los contratos de trabajo que solicita por causas económicas es el paso previo a la prejubilación de los trabajadores afectados, indicando, asimismo, los siguientes antecedentes en que se fundamenta la petición, que a continuación se reproducen íntegramente para una mejor exposición y clarificación de la presente resolución; por tratarse de un relato de hechos que conecta y explica el contexto de la solicitud:

CORREO ELECTRÓNICO
amongez@mtas.es

C/ Pro Baroja, 6
28071 MADRID
Tel.: 91 363 18 00
Fax: 91 363 20 38



"PRIMERO.- Que con fecha 28 de julio de 2000, las Juntas Generales Extraordinarias Universales de accionistas de las Sociedades EMPRESA NACIONAL BAZÁN DE CONSTRUCCIONES NAVALES Y MILITARES, S.A. (Sociedad absorbente) y las Empresas del Grupo ASTILLEROS ESPAÑOLES (Sociedades absorbidas), aprobaron su fusión por absorción, con la extinción de la personalidad jurídica de la absorbida (actualmente en Liquidación) y la transmisión de su patrimonio en bloque a la sociedad absorbente, como sucesora universal, quedando subrogada la absorbente en todos los derechos y obligaciones de la absorbida.

Ambos acuerdos fueron elevados a público el 14 de septiembre de 2000, e inscritos en el Registro Mercantil de Madrid el 30 de septiembre del mismo año, determinándose respecto de las plantillas de la empresa absorbida la consecuencia legal de la sucesión de empresa del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

Que el 13 de enero de 2001 la Junta General Extraordinaria de la EMPRESA NACIONAL BAZAN DE CONSTRUCCIONES NAVALES Y MILITARES, S.A., acordó modificar, entre otros aspectos, su denominación social, pasando a llamarse IZAR CONSTRUCCIONES NAVALES, S.A. Dicho acuerdo fue elevado a público el 22 de enero de 2001, e inscrito en el Registro Mercantil con efecto desde el 9 de febrero de 2001.

Que como consecuencia de la fusión de las Sociedades arriba indicadas y la creación de IZAR Construcciones Navales, S.A. como un nuevo grupo público naval e industrial presente tanto en el mercado civil como en el militar se elaboró un Plan de Empresa y posteriormente el 23 de marzo de 2001, se firmó un Acuerdo Marco SEPI-Federaciones Sindicales cuyos objetivos principales pasaban por la consolidación del nuevo grupo y su rentabilidad, para lo cual se consideraba necesario desarrollar mecanismos que posibilitasen un mejor aprovechamiento del capital humano, adaptación y mejorar los procesos de reorganización interna e introducir y potenciar cambios profundos para la mejora y actualización de la organización y planificación del trabajo y de los métodos de producción.

Sin embargo, el importante esfuerzo realizado por todos los componentes de Izar (Dirección y trabajadores) no ha sido suficientemente fructífero, por lo que la continuidad de la actual estructura empresarial de IZAR Construcciones Navales, S.A., unida a unos índices de productividad inadecuados,



provocan una falta de competitividad que conlleve un nivel de pérdidas estructurales tales que de continuar con el mismo nivel, llevaría a una situación de quiebra de una manera inevitable.

Adicionalmente, la U.E. exige en estos momentos la devolución de ayudas efectuadas:

- *Créditos fiscales de 1998, que ascienden a 150 M. €, con intereses.*
- *Ayudas declaradas incompatibles bajo el Expediente C40/2000, por 376 M. €, con intereses.*

Igualmente, está previsto que por los expedientes abiertos se produzcan, en breve plazo, nuevas exigencias de devolución de ayudas por importe de más de 500 M. €, más sus correspondientes intereses.

SEGUNDO.- *Que como consecuencia de lo anterior, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos constituyó el 13 de mayo de 2004 un Grupo de Trabajo para analizar la situación y buscar posibles vías de solución. El trabajo, realizado durante los meses de mayo y junio, se concretó en un informe final que establecía las directrices y recomendaciones para la realización de un Plan Industrial. El 7 de septiembre de 2004 se presentó un documento a los agentes sociales, el cual contenía las líneas básicas de actuación para conseguir maximizar la actividad y el empleo, dentro del marco normativo comunitario.*

Dicha propuesta estaba basada en los siguientes principios:

- *Segregación de la actividad militar.*
- *Participación de la iniciativa privada en la actividad civil.*
- *Garantía de los derechos de los trabajadores*
- *Garantía de cumplimiento de las obligaciones de IZAR.*

Que tanto la SEPI, como IZAR y las Federaciones Sindicales, ante la difícil situación indicada en los puntos anteriores, firmaron el 23 de septiembre de 2004 un documento en el que se acordaba:

Iniciar un proceso negociador con el objetivo de mantener la actividad militar y la actividad civil.

Que la futura estructura societaria será la acordada por las partes teniendo en cuenta el marco comunitario. Ambas partes se comprometen a desarrollar un diseño industrial que no implique una salida individual para cada centro.



Realizar las gestiones oportunas ante la Comisión Europea con el fin de obtener el plazo necesario para el desarrollo de la negociación. Que durante este proceso negociador no se adoptarán decisiones unilaterales que impidan la consecución de los objetivos expresados en el Acuerdo.

***TERCERO.-** Tras un largo proceso de negociación, con fecha 16 de diciembre de 2004 se firmó el Acuerdo Marco SEPI-IZAR-FEDERACIONES SINDICALES, suscrito por las Federaciones Sindicales de FM-CC.OO., MCA-UGT y USTG, en el que se expone que es necesario preservar el empleo adaptando los astilleros públicos a la fuerte competencia del mercado, mejorando su competitividad, para hacer frente a la situación creada por la devolución de las ayudas declaradas incompatibles por la Comisión Europea. Por todo ello, se acuerda concentrar en una nueva Sociedad (actualmente denominada NewIZAR) la actividad Militar de IZAR, agrupando los Centros de Ferrol, Fene, Cartagena, Puerto Real, San Fernando, Cádiz y el Centro Corporativo de Madrid.*

Que IZAR entrará en liquidación de forma ordenada, una vez segregada la actividad Militar y dentro del mismo se cumplirá con la decisión de devolución de las ayudas declaradas incompatibles por la Comisión Europea.

Asimismo, se acuerda la puesta en marcha de un Plan laboral, cuyas medidas deberán garantizar, tras su aplicación, tanto la viabilidad futura de los Centros como el cumplimiento de los trabajos en curso y las contrataciones.

Las medidas laborales serán las siguientes:

1. PREJUBILACIONES

El Plan de Prejubilaciones se instrumentará a través de un Expediente de Regulación de Empleo negociado y pactado con los Representantes Sindicales, respecto del cual se realizarán las gestiones oportunas para que le sea de aplicación a las citadas prejubilaciones las medidas laborales y de Seguridad Social contempladas en el Real Decreto 825/1993, de 28 de mayo, a la que se refiere el artículo 6 de la ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y la Orden de 29 de junio de 1993 que dicta las normas de desarrollo de dicho Real Decreto.



Este Plan de Prejubilación será de aplicación en todos los Centros de IZAR y afectará, de forma obligatoria, a todos los trabajadores nacidos antes del 31 de diciembre de 1952 y que por consiguiente cumplan o tengan cumplidos 52 años a 31 de diciembre de 2004, y que tengan una antigüedad mínima reconocida en la Empresa de 5 años en dicha fecha.

La distribución por Centros de Trabajo de los trabajadores afectados por el Plan de Prejubilación:

	PERSONAL PREJUBILABLE				PLANTILLA ACTUAL			
	T.S.	EMPLEADOS	OPERARIOS	TOTAL	T.S.	EMPLEADOS	OPERARIOS	TOTAL
FERROL	53	166	482	701	200	637	1.878	2.715
CARTAGENA	34	129	210	373	135	407	935	1.477
SAN FERNANDO	28	72	103	203	206	402	664	1.272
FENE	90	174	440	704	160	281	623	1.064
GIJÓN	28	69	125	222	63	108	222	393
SESTAO	58	154	366	578	157	326	679	1.162
SEVILLA	23	23	98	144	76	66	200	342
PTO.REAL	44	128	450	622	169	260	824	1.253
MANISES	21	44	108	173	60	85	174	319
REP. CÁDIZ	20	35	152	207	63	58	239	360
MADRID	79	22	0	101	223	81	0	304
TOTAL	478	1.016	2.534	4.028	1.512	2.711	6.438	10.661

Durante el periodo de prejubilación, hasta alcanzar la edad de 65 años en que el trabajador pueda acceder a la jubilación ordinaria, se garantiza en términos de bruto el 76% del Salario Regulador bruto integrado por los conceptos que se determinen por la Comisión de Seguimiento.

Los complementos abonados por la Empresa se considerarán indemnizaciones diferidas en el tiempo, en razón a la extinción de las relaciones laborales de los trabajadores afectados.



A partir del 1 de enero de 2005 y durante el período de prejubilación, la citada garantía económica será objeto de actualización anual, con efecto 1 de enero, en el porcentaje del IPC real de cada año.

En el período de consultas se determinarán los términos y condiciones del Plan de Prejubilación, así como el calendario de salida.

II. BAJAS INCENTIVADAS.

Estas Bajas serán voluntarias por parte de trabajador y estarán supeditadas a la aprobación por la Dirección de la Empresa.¹¹

SEGUNDO: La empresa adjunta con su solicitud la siguiente documentación:

- Copia de Escritura de Poderes
- Acuerdo Marco SEPI-IZAR-FEDERACIONES SINDICALES de fecha 16 de diciembre de 2004.
- Acta de la Comisión de Seguimiento de fecha 16 de diciembre de 2004.
- Comunicación de apertura del período de consulta a los Comités de Empresa.
- Solicitud de Informe previo sobre Expediente de Regulación de Empleo.
- Balances y cuentas de pérdidas y ganancias de los años 2001, 2002 Y 2003.
- Declaraciones del impuesto de sociedades de los años 2001,2002 Y 2003.
- Informes de auditoria correspondientes a los años 2001,2002 Y 2003.



- Informe de Gestión y Cuentas Anuales 2002 y 2003.
- Balance Noviembre 2004.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores se ha solicitado informe sobre el expediente a la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que lo emite en tiempo y forma.

Asimismo, ha sido puesto en conocimiento y remitida la documental del expediente al Instituto Nacional de Empleo (INEM), que contesta mediante oficio de fecha 1-2-05.

Conforme a los Reales Decretos de traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de trabajo, se ha solicitado informe a las Comunidades Autónomas de Andalucía, Asturias, Galicia, Madrid, Murcia, Valencia y el País Vasco que lo emiten todas ellas.

CUARTO: Con fecha de entrada en el Registro General del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, el 9 de marzo de 2005, la representación de la empresa Izar Construcciones Navales, S.A., presenta escrito comunicando a esta Dirección General de Trabajo la finalización con ACUERDO del período de consultas del expediente instado por la misma, aportando las Actas Finales y relación de trabajadores afectados correspondientes a los centros de trabajo sitos en Cádiz, Cartagena, Perlio (Fene), Ferrol, Gijón, Madrid, Manises (Quart de Poblet), Puerto Real, San Fernando, Sestao y Sevilla.

La empresa solicita la extinción de las relaciones laborales, ahora para 3.983 trabajadores de su plantilla de personal, a partir del 1 de abril de 2005, en los términos y condiciones pactados, y que se instrumentan mediante un Plan de Prejubilaciones. Este



Plan será de aplicación en todos los centros de Izar y afectará de forma obligatoria a todos los trabajadores nacidos hasta el 31 de diciembre de 1952 y que tengan una antigüedad mínima reconocida en la empresa de 5 años a 31 de diciembre de 2004. En las Actas finales se establecen las condiciones de prejubilación, calendario de salida, conceptos salariales computables para el cálculo del salario regulado inicial y criterios de cálculo y las medidas que se solicitan.

La empresa actora señala además que en el texto del Acuerdo alcanzado por las partes, en el documento denominado "Medidas que se solicitan", se concretan y deducen los criterios de aplicación del expediente de regulación de empleo que ahora también se reproduce en atención a la mayor claridad de exposición, y que son según la empresa los siguientes:

"SEGUNDO: Que el texto del ACUERDO alcanzado por las partes y que se concreta en el documento MEDIDAS QUE SE SOLICITAN, resultan los siguientes criterios de aplicación a la Regulación de Empleo promovida por la Empresa:

A) NÚMERO DE TRABAJADORES AFECTADOS:

A la fecha de presentación del presente escrito el total de afectados por las extinciones de contratos de trabajo asciende a la cifra de 3.983 trabajadores, incluidos según los distintos números de patronal:



CENTRO	Nº PATRONAL	Nº TOTAL PERSONAS
CÁDIZ	11103780663	200
SEVILLA	41106612813	144
SESTAO	48103213416	577
SAN FDO. - CONVENIO	11000806520	167
SAN FERNANDO - T.S.	11004478473	26
PUERTO REAL	11103781572	610
MANISES	46103563466	166
MADRID	28002056174	44
MADRID	28133860701	53
GIJÓN	3300232313	222
FERROL - T.S.	15002220105	52
FERROL - CONVENIO	15000129046	647
FENE	15000124602	701
CARTAGENA - CONVENIO	30000237177	340
CARTAGENA - T.S.	30002963887	34
		3.983

B) CALENDARIO DE SALIDAS:

El calendario de salida del personal afectado por el Expediente se ajustará al siguiente detalle:

- *A la fecha de efectos de la Resolución, 1 de Abril, se incorporarán al expediente del orden del*



90% del personal afectado.

- *Con el fin de terminar diferentes proyectos / programas existentes en la actualidad, aproximadamente 300 trabajadores pospondrán su incorporación al Expediente hasta el 31 de Julio de 2005 como fecha tope y excepcionalmente 100 trabajadores hasta el 31 de Diciembre de 2005, como fecha tope.*
- *Asimismo, la Empresa podrá posponer la incorporación al Expediente de un número de personas no superior a cuatro, hasta el 31 de Diciembre de 2006, para desarrollar y finalizar trabajos de alto contexto técnico así como para la ejecución de trabajos de puesta en marcha de la nueva Empresa.*
- *Mensualmente, se presentarán ante esa Dirección General de trabajo las personas que se vayan incorporando al Expediente, entregándose en los primeros días de Abril la lista del personal que cause baja el 31 de Marzo.*

C) CONDICIONES DE LA RESCISIÓN DE CONTRATOS:

Son las recogidas en el documento aprobado por ambas representaciones y que se denomina "MEDIDAS QUE SE SOLICITAN".

Para ello, la Dirección de la Empresa, según lo acordado con la SEPI y con la Federación Minerometalúrgica de CC.OO., la Federación MCA-UGT y la Federación de Metal USTG con fecha 16 de Diciembre de 2004, que fue aportado en su momento, solicitó la aplicación a este Expediente de las normas recogidas en la Ley 21/92 de 16 de Julio, así como, en el Decreto 825/93 y en la Orden Ministerial de 29 de Junio de 1993 en las que se determinan y desarrollan medidas laborales y de seguridad social específicas a que se refiere el Artículo 6 de la Ley de Industria, así como de la Orden de 5 de Octubre de 1994, por la que se regula la concesión de ayudas previas a la Jubilación Ordinaria, en el sistema de la Seguridad Social a trabajadores afectados por procesos de reestructuración de Empresas.



En este sentido el Consejo de Ministros de fecha 4 de Febrero de 2005 autorizó la aplicación de las antedichas medidas.

Cumplida esta premisa, los trabajadores causarán baja en las condiciones de cese recogidas en el citado documento:

- *Percepción de prestaciones contributivas de desempleo, durante el tiempo legalmente previsto para esa situación.*
- *Finalizado el plazo de percepción de prestaciones contributivas de desempleo, percepción, si tuviesen derecho, de las prestaciones propias del subsidio de desempleo, hasta el cumplimiento de la edad de 60 años.*
- *Desde el cumplimiento de la edad de 60 años, o en el caso de que así proceda, después de agotar las prestaciones contributivas de desempleo, y hasta el cumplimiento de los 65 años, percepción de las ayudas previstas en la Orden Ministerial de 5 de Octubre de 1994.*
- *Percepción de la Empresa, con cargo a la misma, de una indemnización por extinción de sus contratos, diferida en el tiempo, y abonada en cuantías mensuales o de otra periodicidad a criterio de la Empresa en cantidad suficiente para garantizar el 76% de salario regulador, calculado en los términos contenidos en el ACUERDO recogido en el Acta final del período de consultas.*

TERCERO- *De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 5 de Octubre de 1994, IZAR, se compromete a aportar en su momento documento en el que se recoja la conformidad del trabajador, así como los certificados de la Tesorería de los periodos de permanencia en alta.*

Igualmente, la Empresa se compromete, tal y como exige la citada Orden a realizar las aportaciones necesarias a la financiación de las ayudas que se solicitan, y por ello, a suscribir el documento que se determine.



Asimismo, ha de quedar patente el compromiso de la Empresa en orden a lo expresado en la letra F del Artículo 4, apartado 2, y por ello a suscribir el documento correspondiente.

De igual forma, y en la cuantía que se determine, la Empresa se compromete a presentar las garantías a que se refiere el Artículo 10 de la Orden o en su defecto cualquier otra garantía que la Tesorería General de la Seguridad Social estime suficiente.

Finalmente se hace constar que determinado el montante de la financiación, se acogerá a la posibilidad prevista en el número 1 del Artículo 7, párrafo 1º, a fin de fraccionar en los plazos y forma que se determinen las aportaciones a su cargo."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Esta Dirección General de Trabajo es competente para resolver la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, el Real Decreto 43/1996, de 19 de enero, el artículo 12 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, el Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio y la Orden de 12 de marzo de 1997.

SEGUNDO: Este expediente de despido colectivo se presenta con la conformidad alcanzada entre la representación legal de la empresa Izar Construcciones Navales S.A. y la representación legal de los trabajadores de los centros de trabajo de Cádiz, Sevilla, Sestao, San Fernando, Puerto Real, Manises (Quart de Poblet), Madrid,



Gijón, Ferrol, Fene y Cartagena. Las Actas finales que se levantan dan por concluido el período de consultas con acuerdo, ratificando por mayoría la propuesta sobre las medidas laborales recogidas en el punto 9º del "Acuerdo Marco Sepi/Izar/Federaciones Sindicales sobre Izar", firmado por los representantes de la Federación Metalúrgica de CC.OO. , la Federación MCA-UGT y la Federación del Metal USTG, de fecha 16-12-2004, medidas laborales que se llevarán a efecto en los términos y condiciones que se recogen en los documentos incorporados a dichas Actas.

TERCERO: Esta Dirección General no aprecia la presencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en la conclusión del acuerdo conseguido por las partes legitimadas en el procedimiento, ni tampoco que el mismo, por inexistencia de causa que motive la situación legal de desempleo y existencia de indicios de fraude, tenga por objeto la obtención indebida de las prestaciones por desempleo por parte de los trabajadores afectados.

Por ello, entiende, de conformidad con lo establecido en el artículo 51.5 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que procede autorizar las medidas encaminadas a extinguir los contratos de trabajo de 3.983 trabajadores de la plantilla laboral.

CUARTO: Los trabajadores afectados por este expediente causarán baja en la empresa, de acuerdo con el calendario de salidas que se recoge en los antecedentes de ésta Resolución, y las condiciones del cese de los mismos serán las que se indican asimismo en dichos antecedentes .

Por otra parte, a los indicados trabajadores le serán de aplicación las medidas



laborales y de la Seguridad Social a que se refiere el artículo 6 de la Ley 21/92, de 16 de Julio, de Industria, así como lo dispuesto en el Real Decreto 825/93 y en la Orden Ministerial de 29 de Junio de 1993, que la desarrollan, y en la Orden Ministerial de 5 de octubre de 1994, por la que se regula la concesión de ayudas previas a la jubilación ordinaria en el Sistema de la Seguridad Social a trabajadores afectados por procesos de reestructuración de empresas.

Dichas medidas han sido solicitadas por la empresa y los representantes de los trabajadores y fueron autorizadas por resolución del Consejo de Ministros de fecha 4 de Febrero de 2005.

Por todo lo expuesto,

ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

ACUERDA :

1º.- AUTORIZAR a la empresa Izar Construcciones Navales, S.A. la extinción de los contratos de trabajo de 3.983 trabajadores de su plantilla, nacidos hasta el 31 de diciembre de 1952 y con una antigüedad mínima reconocida en la empresa de 5 años al 31 de diciembre de 2004, pertenecientes a los centros de trabajo de la empresa y en la proporción señalada en el Antecedente cuarto de esta Resolución.

Las condiciones de las rescisiones de contratos que se autorizan serán las recogidas en los documentos incorporados a los acuerdos firmados entre las partes, en las Actas finales del periodo de consultas donde se ratifican todas las propuestas sobre medidas laborales recogidas en el punto 9º del "Acuerdo Marco SEPI-IZAR/Federaciones Sindicales sobre IZAR", produciéndose las extinciones de contratos que se autorizan a



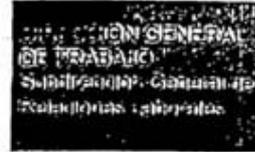
partir del 1º de abril de 2005, según el calendario de salida señalado en el antecedente cuarto de ésta resolución, cerrándose la aplicación del expediente el 31 de diciembre de 2006, para el remanente último de trabajadores afectados.

Se adjunta con la presente resolución la relación de los trabajadores afectados y las Actas Finales del periodo de consultas del expediente; así como también el citado Acuerdo Marco de 16 de diciembre de 2004.

La empresa deberá comunicar a esta Dirección General la fecha en que haga uso de la presente autorización, así como remitir a la misma la relación de las personas en la fecha que se vayan incorporando al expediente. Asimismo, deberá presentar ante el Servicio Público Estatal de Empleo (INEM) los documentos de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores afectados.

2º.- Declarar en situación legal de desempleo a los trabajadores afectados, por este expediente, que tendrán derecho a percibir por parte del Servicio Público Estatal de Empleo (INEM) las prestaciones por desempleo que legalmente les correspondan. La empresa efectuará, además, las cotizaciones adicionales a la Seguridad Social; ello de conformidad con la Ley de Industria y demás normas de desarrollo, antes citadas.

3º.- Los trabajadores afectados al cumplir la edad de 60 años, o, en el caso que así proceda, después de agotar las prestaciones por desempleo de nivel contributivo, y hasta que cumplan 65 años, percibirán las ayudas previas a la jubilación ordinaria en el Sistema de la Seguridad Social previstas en la Orden Ministerial de 5 de octubre de 1994.



La autorización y concesión de las indicadas ayudas previas a la jubilación ordinaria estará condicionada al cumplimiento de los requisitos exigidos por la citada Orden Ministerial de 5 de Octubre de 1994 y a que por parte de la empresa se cumplan las obligaciones y compromisos que se indican en el Antecedente cuarto de ésta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- Esta resolución a los interesados de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, pudiendo interponerse contra la misma recurso de alzada en el plazo de un mes desde su notificación, ante el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la citada Ley 30/92.



Madrid, 16 MAR. 2005
El Consejero Técnico

Álvaro J. Monge Zetáya

EMPRESA IZAR CONSTRUCCIONES NAVALES, S.A.